

**ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE LOS
ACTUALES INCENTIVOS DE LAS
PROVINCIAS DE ARICA Y PARINACOTA**

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE
ARICA Y PARINACOTA**



**CORPORACION DE DESARROLLO
DE ARICA Y PARINACOTA**

Arica, Marzo de 2007

INTRODUCCIÓN

La Corporación De Desarrollo De Arica y Parinacota, en cumplimiento de su objetivo legal como Órgano Consultivo en las decisiones de inversión y políticas públicas, vinculadas a estas provincias, convocó a una mesa de trabajo a diversas organizaciones públicas, privadas y profesionales especialistas en las materias, para analizar los beneficios e incentivos especiales de que disponen actualmente.

En las actuales circunstancias, víspera de la nueva región, se hace necesario disponer de un diagnóstico certero sobre el comportamiento de estos instrumentos e incentivos tanto a nivel de sectores productivos (industria, comercio, turismo, agricultura, pesca, entre otros) así como por tamaño de empresa (micro, pequeña y medianas). Como también en cuanto a continuidad en el empleo, aumento en la productividad y remuneraciones, aumento en la inversión, aumento en las ventas, entre otros aspectos. Se estimó también que era importante considerar las propuestas de cada sector productivo en el uso de estos instrumentos con el objeto de establecer su impacto en la economía local.

En virtud de lo anterior, y dada la próxima conformación de la nueva Región XV de Arica y Parinacota, es necesario disponer desde un primer momento de incentivos claros, precisos y a un horizonte de largo plazo, lo que permitirá fortalecer a los actuales emprendedores locales como asimismo en la atracción de inversiones, lo que ha sido la gran falencia que han adolecido estas Provincias.

Resumen de estos instrumentos e incentivos, los que más adelante son analizados en mayor profundidad:

Tipo	Beneficio	Año	Vencimiento
Beneficio a las Zonas Extremas	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra. (Ex – DL 889 Ley N° 19.853)	1975	31 de Diciembre de 2006 (prorrogado hasta 31 de Diciembre 2007)
	Bonificación a la Inversión (DFL 15/ 19981)	1981	31 de Diciembre de 2007
Ley de Arica I y II (Ley N° 19.420 23.10.1995 Ley N° 19.669 05.05.2000)	Crédito Tributario a la Inversión	1995	31 de Diciembre de 2007
	Centros de Exportación	2001	Vigente
	Ley de Casinos	2001	Vigente
	Libre Cabotaje	2001	Derogada (13.12.2006)
	Devolución de Impuesto a Turistas	1995	Vigente
	Duty Free Shop	2001	Vigente
	Exención de pago de impuesto al valor agregado a empresas que estén constituidas en Chile, que exploten naves pesqueras y buques de factorías que operen fuera de la zona económica exclusiva	2001	Vigente
	Beneficios para residentes en Arica que se trasladen definitivamente al resto del país.-	2001	Vigente
Zona Franca de Extensión (DL 1.050 DE 1975)	Zona Franca de Extensión y Normas Especiales para Arica	2001	Vigente

A continuación se procede a efectuar un análisis de cada uno de los incentivos, consignándose la propuesta que se ha consensuado sobre cada uno de ellos.

1.- BONIFICACIÓN A LA MANO DE OBRA.- Ex DL 889 - Texto Actual Ley N°19.853 del 2003

1.1 Antecedentes.

El ex DL 889 es una bonificación a la Contratación de Mano de Obra que beneficia a los Empleadores con un 17% sobre la parte de las remuneraciones que no excedan de \$159.078¹, para los trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la región.

Se excluye de la bonificación laboral a:

- El Sector Público
- La Gran y Mediana minería del Cobre y del Hierro
- Las Empresas en que el Estado tengan aporte o representación superior al 30%
- Las empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de 100 trabajadores
- Las empresas bancarias
- Las sociedades financieras
- Las empresas de seguros
- Las empresas que se dediquen a la pesca reductiva
- Las AFP
- Las ISAPRES
- Las casas de cambio
- Los empleadores que reciban bonificación forestal del DL 701/74
- Los profesionales y trabajadores independientes
- Las empleadas de casa particular

La ley 19.853 establece vigencia del beneficio para los empleadores de la Región I, de las provincias de Chiloé y Palena de la Región X, de la Región XI y Región XII hasta el 31 de diciembre del 2006.

El Gobierno se ha comprometido a enviar al Congreso, durante el primer semestre de 2007, un Proyecto de Ley que reemplace la actual Bonificación a la Mano de Obra para las regiones extremas de la Ley N°19.853 (Ex DL 889) que vence en diciembre de 2006 y que la Ley de Presupuestos del Sector Público lo prorrogó

¹ Este tope está reajustado por la variación del IPC y es el vigente para todo el año 2006, equivalente a una bonificación máxima de \$27.042 por trabajador.

hasta el año 2007. Este proyecto respetará el compromiso de mantener los recursos del beneficio actual en las regiones respectivas, al mismo tiempo que desarrollará un instrumento de mayor impacto en el desarrollo productivo regional.

1.2. Resultados.

Valores percibidos por las empresas y trabajadores bonificados por el DL 889

Año	Iquique MM\$	Arica MM\$	Total Región MM\$	Total Región MM\$	% Arica	Trabajadores Bonificados Iquique	Trabajadores Bonificados Arica
1995	5.379	3.828	9.207	9.207	41,6	-	-
1996	6.482	4.322	10.805	10.805	40,0	-	-
1997	7.807	4.789	12.596	12.596	38,0	-	-
1998	9.168	4.825	13.993	13.993	34,5	40.874	23.462
1999	8.867	4.991	13.858	13.858	36,0	38.179	23.370
2000	9.147	5.371	14.518	14.518	37,0	35.371	22.732
2001	10.429	5.563	15.991	15.991	34,8	42.014	22.080
2002	9.577	5.548	15.125	15.125	36,7	36.538	22.610
2003	8.134	5.078	13.212	13.212	38,4	29.041	19.801
2004	9.634	5.350	14.893	14.893	35,9	34.576	20.192
2005	11.435	6.831	18.266	18.266	37,4	39.898	25.859

Fuente: Informe técnico de propuesta para la continuidad de la bonificación a la mano de obra para las provincias de Arica y Parinacota, elaborada por la CORDAP, julio de 2006.

La tabla anterior muestra que en Arica el año 2005, las empresas beneficiarias percibieron MM\$ 6.831 lo que representó un 37% del valor total pagado por la Tesorería por este concepto a nivel regional.

Por otra parte, se observa que desde el año 1995 las bonificaciones aumentaron significativamente hasta un 78,5% comparado con el año 2005, no observándose de la misma manera una relación del aumento en la cantidad de trabajadores bonificados. Esto se explica, principalmente, por el reajuste que ha existido en la base imponible para el cálculo y determinación de este beneficio.

Referente a este beneficio, se concluyen dos temas importantes:

- Que la bonificación a la mano de obra durante los últimos 8 años (1998-2005) ha beneficiado en promedio a más de 20 mil trabajadores por año y más de 3.400 empleadores (en la misma cantidad de tiempo) en las Provincias de Arica y Parinacota.

- Que, considerando la necesidad imperante de bajar fuertemente los índices de cesantía existentes, se hace imprescindible mantener este incentivo en el tiempo y bajo las mismas condiciones de operatividad.

1.3. Propuesta.

Se solicita la continuidad del instrumento Bonificación a la Contratación de la Mano de Obra para las Provincias de Arica y Parinacota y su ampliación a sociedades de profesionales y a profesionales independientes que tributan en segunda categoría.

2.- BONIFICACIÓN A LA INVERSIÓN.- Ex DL 3.529 de 1980 – Texto Actual DFL 15 del Ministerio de Hacienda, de 1981.

2.1 Antecedentes.

Este D.F.L rige para todas las zonas extremas y su vigencia es hasta el 31 de Diciembre de 2007.

Esta Bonificación estatal a las inversiones de pequeños o medianos productores de bienes y/o servicios en las zonas extremas del país es un fondo anual y no excedible, el cual debe estar contemplado en el Presupuesto Nacional, no es exigible y además está sujeto a las disponibilidades de recursos del Gobierno Regional.

El porcentaje de bonificación es de 20% del valor de la inversión. Se bonifican las construcciones, las maquinarias y equipos, los animales finos reproductores y la pesca artesanal, directamente vinculados al proceso productivo e incorporable al activo de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado.

Se excluyen empresas del sector público, la gran y pequeña minería del cobre y del hierro, aquellas donde el estado tenga participación superior al 30%, las empresas mineras que tengan contratadas directa o indirectamente a 100 trabajadores cada una, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud previsional, las casas de cambio, las corredoras de seguros, sociedades financieras, trabajadoras de casas particulares, y empresas que se dedican a la pesca reductora.

Se focaliza a empresas pequeñas y medianas, beneficiando sólo a proyectos por ejecutarse, cuyas ventas anuales no excedan las 40.000 UF (aprox. US\$ 1.349.285) equivalente a \$715.121.050.-

Cada inversionista podrá hacer una o más inversiones siempre que el monto no supere el equivalente a 50.000 UF (aprox. US\$1.686.606) equivalente a \$893.901.180.-

2.2 Resultados.

Este instrumento es muy potente y de gran beneficio para el inversionista. Como dato estadístico, en la provincia de Arica, entre los años 2004 y 2005, se beneficiaron a 112 proyectos, generando 830 empleos aproximadamente.²

Las cifras indican que las postulaciones a la obtención de este instrumento es considerado por la mayoría de los inversores que se instalan en la zona, significando que es un beneficio importante y necesario para todos.

Dentro del mismo contexto se ha entregado una cantidad importante de recursos en esta zona extrema, lo que significa que los proyectos presentados tienen validez para quienes realizan las evaluaciones técnicas de dichos proyectos.

En la siguiente tabla se puede apreciar los montos asociados a este beneficio.

**Resumen de Montos DFL 15/81 Pagados por Provincia Arica, Iquique y Parinacota
Periodo 2000-2005³**

AÑO	Monto pagado DFL 15/81 (\$) Arica	Monto pagado DFL 15/81 (\$) Iquique	Monto pagado DFL 15/81 (\$) Parinacota	Monto Total Pagado DFL 15/81 (\$)	Monto asignado por Dipres (\$)
2000	388.333.434	9.621.531	0	397.954.965	420.931.000
2001	322.321.348	130.482.908	0	452.804.256	465.900.000
2002	546.028.049	39.807.161	0	585.835.210	600.000.000
2003	444.373.365	89.817.648	0	534.191.013	550.000.000
2004	318.430.583	190.699.572	7.396.357	516.526.512	650.000.000
2005	457.437.523	239.250.487	0	696.688.010	710.000.000
TOTAL (\$)	2.476.924.302	699.679.307	7.396.357	3.183.999.966	3.396.831.000

² Datos proporcionados por CORFO Arica.

³ Fuente: Análisis la Bonificación a la Inversión Periodo 2000-2005, elaborado por la CORDAP, 21 de Diciembre de 2006.

2.3 Propuesta.

Se propone que se mantenga en el tiempo, con la recomendación que se aumenten los montos y se actualicen los criterios de selección de los proyectos de inversión, así como también implementar un sistema de seguimiento de los proyectos bonificados.

3.- CRÉDITO TRIBUTARIO A LA INVERSION.- (Arts. 1º a 9º Ley N° 19.420)

3.1 Antecedentes.

Esta bonificación es de carácter tributario y, tendiente a estimular el desarrollo de actividades económicas en la Provincias de Arica y Parinacota.

Está dirigido a los contribuyentes que declaren y paguen el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, que realicen inversiones por un monto superior a 2.000 UTM en la Provincia de Arica o de 1.000 UTM en la de Parinacota, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias.

Otorga un crédito de 30% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que corresponda a construcciones, maquinarias y equipos, incluyendo inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio respectivo.

También tendrán derecho al crédito los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas a oficinas o al uso habitacional –que incluyan o no locales comerciales, estacionamientos o bodegas-, de más de 5 unidades, ubicadas en las áreas que actualmente conforman el perímetro urbano y los declarados como Centros de Interés Turístico por el Servicio Nacional de Turismo.

Este crédito será de 40% por las inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la Provincia de Parinacota. Igual porcentaje se aplicará a las inversiones efectuadas en la provincia de Arica efectuadas en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo.

La vigencia para acceder a este beneficio es hasta el 31 de Diciembre de 2007, no obstante, la recuperación del crédito podrá hacerse hasta el 31 de Diciembre de 2030.

3.2 Resultados.

De acuerdo a la información proporcionada por Servicio de Impuestos Internos (SII) , entre el año 1996 y año 2005, 309 empresas han utilizado este beneficio, quienes en su conjunto han realizado una inversión en las Provincias de Arica y Parinacota de 33.552 millones de pesos.

Resumen de Montos de Inversión afecta al Beneficio de Crédito Tributario Periodo 1996-2005

AÑO	MONTO DE INVERSION	Nº EMPRESAS
1996	400.302.195	13
1997	525.635.674	9
1998	1.455.995.759	26
1999	2.562.365.357	28
2000	3.441.090.609	25
2001	2.405.722.552	44
2002	4.598.912.841	36
2003	6.098.224.062	35
2004	5.067.318.107	45
2005	6.997.000.000	48

Fuente; SII, Oficina Arica

Como se puede observar en la tabla anterior, el monto de inversión afecto al beneficio del Crédito Tributario, para el año 1996 fue alrededor de 400 millones de pesos, mientras que para el año 2005 el monto de inversión afecta al beneficio del Crédito Tributario fue de una cifra cercana a los 7.000 millones de pesos, por lo tanto, considerando esta información, la inversión que ha sido beneficiada por este concepto, tuvo un crecimiento de 17,5 veces.

3.3 Propuesta.

Se propone mantener el crédito tributario con las siguientes indicaciones:

- 1. Ampliar este beneficio hasta, por lo menos el año 2015 (y el periodo de recuperación del crédito hasta el año 2038).**

2. Incorporar a este beneficio tributario a las inversiones realizadas a través de operaciones de leasing.
3. Crear una cartilla de crédito tributario que sea llevada por Tesorería, donde se consignen todos los antecedentes del beneficiario con el objeto que el crédito tributario a la inversión pueda aplicarse a cualquier impuesto incluso a los de retención.
4. Que las inversiones efectuadas en la Provincia de Arica en inmuebles destinados a su explotación comercial no sean preferentemente con fines turísticos sino que sea aplicable a toda actividad económica y ampliado a un 40% del valor.

4.- CENTROS DE EXPORTACIÓN.- (Arts. 10 a 18 Ley N° 19.420).

4.1 Antecedentes.

Son recintos con presunción de extraterritorialidad aduanera, autorizados para el ingreso, depósito y comercialización de mercancías al por mayor.

Los beneficios del ingreso de mercancías a un CE son:

- Las mercancías que ingresen a un Centro de Exportación pueden ser objeto de los siguientes actos:
 - Exhibidas
 - Empacadas
 - Desempacadas
 - Etiquetadas
 - Reembaladas
 - Comercializadas
- Mientras permanezcan en los CE se consideran como si estuvieran en el extranjero y, por lo tanto, no están afectas al pago de los siguientes gravámenes:
 - Impuestos, tasas y gravámenes percibidos por las Aduanas
 - Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - Impuesto Zona Franca de Extensión (Art. 11, Ley N°18.211).
 - Impuesto al Tabaco (Decreto Ley N° 828)
- Las ventas de mercancías nacionales a un comerciante establecido dentro de un CE, son consideradas exportación para efectos de acogerse a los siguientes beneficios:

- Recuperación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Sistema Simplificado de Reintegro a las Exportaciones No Tradicionales (Ley N° 18.480).
- Sistema de Reintegro de Derechos y demás Gravámenes Aduaneros (Ley N° 18.708).

Las mercancías extranjeras de origen sudamericano, podrán:

- Importarse a la Primera Región de Chile afectas al Impuesto, establecido por el Artículo 11, Ley N°18.211.
- Importarse al resto de Chile, sujetas al régimen general de importación.
- Reexpedirse al extranjero libre de todo gravamen e impuesto.
- Venderse exentas de todo gravamen e IVA a las empresas establecidas en la Zona Franca Industrial.

Las restricciones son las siguientes:

- Los beneficios operan sólo para las mercancías de origen sudamericano.
- Las mercancías nacionales ingresadas a un CE no pueden ser reingresadas a la Primera Región o al resto de Chile.
- Los ingresos y salidas hacia y desde un CE debe ser por un monto mínimo de 15 UTM, aproximadamente US\$887.

4.2 Resultados.

Hasta la fecha, si bien es importante comentar que este instrumento significaba contar con una zona franca comercial en Arica, homologando la existente en la vecina ciudad de Iquique, los resultados por las razones de restricción, principalmente, indicadas en los párrafos anteriores, indican que no se ha logrado el propósito de darle fuerza y real alcance a los Centros de Exportación.

En la actualidad opera únicamente el Centro de Exportación Soprodu Arica, con bastantes dificultades. Mientras que en el año 2005, dejó de funcionar el Centro de Exportaciones Puerta de América. Las causas son las restricciones de operación que presentan estos Centros de Exportación, de las que se pueden mencionar las principales: que sólo pueden ingresar desde estos centros mercaderías del resto de Sudamérica (Artículo 11, Ley 19.420) y que las ventas desde los centros de exportación no podrían hacerse por menos, sino con un monto mínimo de 50 UTM, que luego fueron rebajadas a 15 (Artículo 16), cuando se hizo evidente que se había establecido un monto muy alto, dejando fuera del beneficio a los pequeños comerciantes ariqueños, que podrían haberse abastecido a bajo precio en los centros de exportación, pero para los que 15 UTM (más de 450 mil pesos) es un monto muy elevado. De esa manera partieron perdiendo un nicho de negocios,

frente a los usuarios de Zona Franca, que pueden vender con boleta y al detalle. Además, en la Ley Arica 2 se extendió el concepto de procesos de Zona Franca Industrial, incorporando procesos como el envasado o etiquetado, que si bien pueden agregar valor no implican un cambio de partida arancelaria ni un proceso irreversible, como se exigía originalmente.

A partir de la información aportada por Soprodi, es factible poder dividir las alternativas para hacer más viable el funcionamiento de estos centros, en dos tipos: iniciativas que no requieren de modificación legal e iniciativas que necesariamente van vinculadas a una modificación legal.

4.3 Propuesta.

Se solicita la optimización de la reglamentación, ya que este instrumento de incentivo no ha resultado atractivo para los inversionistas.

5.- LEY DE CASINOS.- (Art. 36º Ley Nº 19.420).

4.1 Antecedentes.

El Establecimiento, Administración y Explotación de **Nuevos Casinos de Juegos en la Comuna de Arica**, se encuentran autorizados por el Artículo 4º N°9 de la Ley Nº19.669 publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de Mayo del 2000, mediante la cual se incorporó entre otros, el Artículo 36 a la Ley Nº19.420 publicada con fecha 23 de Octubre de 1995, en la que se establecen Incentivos para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota.-

Los Nuevos Casinos que se instalen al amparo de este Artículo 36 de la Ley Nº19.420 estarán sujetos a las siguientes condiciones especiales:

1. Se concederá Permiso para operar **Nuevos Casinos** solo cuando su establecimiento sea Anexo a una Inversión en Estructura Turística que debe realizarse en terrenos propios del solicitante y que comprenderá la construcción de una Hotel de, a lo menos, 80 dependencias habitacionales, restaurante, bares, sala de convenciones o eventos similares, caja de cambio de moneda extranjera y piscinas.
2. El Permiso de Operación para la Explotación de un nuevo Casino se concederá solo a Sociedades Anónimas Cerradas constituidas de acuerdo a la Ley Chilena, con

domicilio en Arica para todos los efectos legales y tributarios, que se sujeten a las normas de control que rigen para las Sociedades Anónimas Abiertas de acuerdo a la ley 18.046, con un máximo de 10 socios, con un capital suscrito y pagado no inferior al equivalente de 20.000 Unidades de Fomento, y cuyo plazo de duración no será inferior al tiempo por el cual solicita el permiso respectivo;

3. A la solicitud de operación se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) La ubicación, planos y títulos de la propiedad y del establecimiento y el certificado de recepción final de las construcciones otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Arica;
- b) La Escritura Social y demás antecedentes relativos a la constitución de la Sociedad operadora, los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del directorio, así como los poderes de los Gerentes y Apoderados;
- c) Los antecedentes personales y comerciales de los socios, gerentes y apoderados;
- d) Los juegos de azar y los servicios anexos que se pretenden explotar; y
- e) El plan de operación y el plazo por el cual se solicita el permiso para explotar el Casino.-

Posteriormente, se dictó la Ley 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero del 2005. Esta Ley tiene el carácter de general respecto de todo **Chile**, conteniendo en su **Artículo 64** una disposición específica respecto a los Casinos de Juegos que se puedan instalar en la **Comuna de Arica**, disponiendo que la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego en la Comuna de Arica, se regirá por el Artículo 36 de la Ley N°19.420 y en todo lo no regulado por dicha normativa, serán aplicables las disposiciones de la Ley N°19.995, Ley General de Casinos, con las siguientes precisiones:

- a) No se aplicarán a la Comuna de Arica, las condiciones limitantes establecidas en el Artículo 16, referidas a la cantidad nacional y regional de Casinos de Juegos y a la distancia vial mínima que debe existir entre distintos establecimientos; y
- b) Los permisos de operación se otorgarán, en todo caso por el plazo de 15 años.

4.2 Resultados.

Como conclusión se puede decir que en la Comuna de Arica no existe limitación para el Establecimiento, Administración y Explotación de Nuevos Casinos, no obstante ello se debe cumplir con lo dispuesto en el **Artículo 36 de la Ley N 19.420**, que se han expuesto textualmente con anterioridad en este Informe. En todo lo no reglamentado en dicha normativa, serán aplicables las disposiciones de la **Ley N°19.995**, que establece como se ha dicho las Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el **Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Juego**, contenido en el **Decreto Supremo N°287** del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 6 de Mayo del 2005.

5.3 Propuesta.

Este beneficio debe mantenerse en el tiempo, por tratarse de un verdadero incentivo a la inversión turística en la Provincia de Arica y se solicita su ampliación para toda la nueva Región de Arica y Parinacota.

6.- LIBRE CABOTAJE.- (Art.34° Ley 19.420 – Derogado por Ley N° 20.136 de 13/12/06).

6.1 Antecedentes.

La ley 19.420 indica en su artículo 34 que lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.059, de 1979, no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica.

El Decreto Ley N° 3.059, de 1979, establece, en su artículo 3° que el Cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Dispone que se entiende por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Agrega que las naves mercantes extranjeras pueden participar en el Cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario, convocada con la debida participación.

La excepción que establece el artículo 34 de la ley 19.420 indica que las naves extranjeras que tengan por origen o destino el Puerto de Arica, pueden transportar

cargas, incluso inferiores a 900 toneladas, entre puertos nacionales, omitiendo el requisito de la licitación previa. Esta norma apunta a generar un flete más barato, permitiendo que no sólo accedieran al transporte de carga naves chilenas, sino también las naves extranjeras, situación que rompe el esquema tradicional del cabotaje.

El régimen general de Chile es el del cabotaje está reservado para naves nacionales y, en el contexto mundial, la mayoría de los países reservan el cabotaje para las naves de sus respectivos países.

6.2 Resultados.

Se consideró que el artículo 34 de la ley Arica iba a traer como beneficio el abaratar costos, aumentar la oferta y una mayor competencia en el transporte para hacer más rentables las actividades económicas productivas que se desarrollaban en Arica. Además, iba a permitir la instalación de múltiples industrias, para las cuales esta excepción constituiría un incentivo para el transporte de sus productos. Sin embargo, ello no aconteció, ya que no se instalaron las industrias que se esperaban. En la práctica las consecuencias desfavorables las ha tenido el transporte terrestre, ya que de una u otra manera los deja sin carga. Por consiguiente, pierden los ingresos por flete, con lo que se genera un bolsón importante de cesantía en la economía local.

La Ley N° 20.136 del 13 de diciembre de 2006 derogó esta disposición lo que está acorde con la posición planteada a las Autoridades Regionales y Nacionales por el Gremio del Transporte Terrestre.

6.3 Propuesta.

Se solicita reponer la norma original establecida en el Artículo 34 de la Ley 19.420 con la limitante de que el cabotaje sólo podría realizarse con cargas destinadas desde la V Región hacia el Sur.

7.- DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A TURISTAS.- (Art. 4° Ley N° 18.841 y Art. 31° Ley N° 19.420).

7.1 Antecedentes.

Beneficio otorgado a las personas naturales, no domiciliadas ni residentes en el país, que compren mercancías por un valor superior a 1 Unidad Tributaria Mensual,

en establecimientos de comercio pertenecientes a contribuyentes que se acojan a la normativa que al efecto fijará el Servicio de Impuestos Internos, en las Zonas Francas de Extensión a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que porten y exporten tales mercancías por dichas zonas, tendrán derecho a solicitar la devolución del monto del impuesto del Título II y del artículo 42 del decreto ley N° 825, de 1974, re cargado en el documento respectivo.

La recuperación de los impuestos establecida en este artículo, sólo procederá cuando las mercancías se porten y exporten por aquellos pasos fronterizos en que sea importante el flujo de turistas según lo determine el Servicio de Impuestos Internos, previo informe que al respecto deberán emitir el Servicio de Aduanas y el Servicio de Tesorerías.

7.2 Resultados⁴.

1. Desde la dictación de la norma en 1995, se han registrado 4 casos de devolución a contribuyentes.
2. La legislación vigente sólo resguarda el beneficio por la avanzada Chacalluta.
3. No existe ninguna institución financiera comprometida a mantener en Chacalluta un sistema (cajero) de pago autorizado por SII.
4. El sistema intento operar sin la presencia de la entidad financiera en el paso fronterizo habilitado, reemplazando el proceso mediante un convenio entre Banco Estado y Aduana.
5. Una vez que el turista extranjero abandonaba el país, el Banco remitía al titular de la factura, el importe correspondiente al Impuesto Valor Agregado (19%, impuesto sobre el valor de venta) , vía correo, en moneda nacional mediante cheques, los cuales presentaban plazos excesivos en la recepción de los turistas, muchos de éstos documentos ya vencidos.
6. El contribuyente o vendedor de las mercaderías acogido al sistema, al momento de registrarse ante el SII, como requisito para operar, debe estar al día en sus **obligaciones tributarias**, condición que formaliza y selecciona automáticamente al comerciante que desee utilizar el beneficio.

7.3 Propuesta.

Este incentivo es fundamental para el desarrollo turístico de las provincias de Arica y Parinacota, debiendo actualizarse bajo una nueva normativa legal, más eficiente y moderna.

⁴ Documento “ Diagnóstico y propuesta de mejoramiento al sistema de devolución del IVA a los Turistas Extranjeros” (2006), Eduardo Flores V., Consultor Oficina Parlamentaria Senador Jaime Orpis.

8.- DUTY FREE.- (Art. 29º Ley 19.420).

8.1 Antecedentes.

El artículo 29 de la ley 19.420 modifica el Artículo 1º de la Ley 19.288 y autoriza el establecimiento y el funcionamiento de uno o más Almacenes de Venta Libre o "Duty Free Shop" en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago y en el Aeropuerto Internacional de Chacalluta de Arica.

Se entenderá por Almacén de Venta Libre, el recinto perfectamente deslindado dentro del respectivo aeropuerto, en el cual se depositarán mercancías extranjeras, nacionales y nacionalizadas, con el único objeto de ser vendidas para el uso o consumo de los pasajeros de aeronaves que se dirijan al exterior, que arriben al país o se encuentren en tránsito al extranjero.

Asimismo, estas mercancías estarán exentas de todo derecho, impuesto, tasa o gravamen de carácter aduanero, incluida la tasa de despacho establecida por la ley N° 16.464, y de todo otro impuesto de carácter interno que pudiera afectarles.

Las ventas de las mercancías nacionales y extranjeras que se hagan en los Almacenes de Venta Libre, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado y de cualquier otro tributo establecido en el decreto ley N° 825, de 1974, en el decreto ley 828, de 1974, y en el artículo 7º de la Ley N° 18.134.

El concesionario de Almacén de Venta Libre, tendrá derecho a recuperar el Impuesto al Valor Agregado que se le hubiere recargado al adquirir la mercadería en el mercado interno o en su importación, una vez que el pasajero abandone el país, en las mismas condiciones establecidas para los exportadores en el artículo 36 del decreto ley N° 825, de 1974.

8.2 Resultados.

En la actualidad no opera el aeropuerto de Chacalluta bajo la modalidad del Duty Free, pero esto se debe a que es necesaria una política integral para reactivar Arica y Parinacota, y bajo esas nuevas condiciones este instrumento será potente y necesario.

8.3 Propuesta.

Este incentivo debe mantenerse.

9.- EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A EMPRESAS QUE ESTÉN CONSTITUÍDAS EN CHILE, QUE EXPLOTEN NAVES PESQUERAS Y BUQUES DE FACTORÍAS QUE OPEREN FUERA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.- (Art. 26 Ley N° 19.420 e inciso noveno del Art. 36 del D.L. N° 825, de 1974).

9.1 Antecedentes.

Los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto de este Título que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Igual derecho tendrán respecto del impuesto pagado al importar bienes para el mismo objeto.

También gozarán de este beneficio, las empresas que no estén constituidas en Chile, que exploten naves pesqueras y buques factorías que operen fuera de la zona económica exclusiva, y que recalen en los puertos de la I Región y de Punta Arenas, respecto de las mercancías que adquieran para su aprovisionamiento o rancho, o por los servicios de reparación y mantención de las naves y de sus equipos de pesca, y por el almacenamiento de las mercancías que autorice el Servicio Nacional de Aduanas.

9.2 Resultados.

No se tienen antecedentes a la fecha.

9.3 Propuesta.

Mantener la exención y efectuar un seguimiento para establecer cuál ha sido el resultado de este incentivo.

10.-BENEFICIOS PARA RESIDENTES EN ARICA QUE SE TRASLADEN DEFINITIVAMENTE AL RESTO DEL PAÍS.- (Art. 35 Ley N° 13.039 y Art. 32° Ley N° 19.420).

10.1 Antecedentes.

El Art. N° 35 de la ley 13.039 señala que los Residentes, con único domicilio en el Departamento de Arica, que se trasladen definitivamente de él, podrán internar al resto del país, si cumplen con los requisitos que se establecen en el presente artículo, el menaje usado, de su propiedad, y herramientas de mano, siempre que

éstos provengan del lugar de su domicilio y aún cuando sean mercaderías de importación prohibida. Para acceder a este beneficio la o las personas que se van de la zona tienen que acreditar por lo menos cinco años de residencia en la zona.

Asimismo, los profesionales y técnicos podrán internar además, los instrumentos, máquinas y aparatos usados que normalmente se requieren para el ejercicio de su profesión u oficio, mercancías que deberán haber sido adquiridas y utilizadas a lo menos dos meses antes de la fecha del traslado.

Las mercancías que se internen en conformidad a esta disposición estarán exentas de los derechos e impuestos que se perciban por las aduanas, siempre y cuando estas no representen una suma superior a US\$13.058,74. Esta franquicia será de US\$19.947,96 cuando el residente pruebe permanencia mínima de ocho años.

Las mismas personas mencionadas anteriormente, podrán internar al resto del país un vehículo motorizado, usado, de su propiedad y siempre que acredite haberlo adquirido, a lo menos, dos meses antes de la fecha del traslado.

Servirán de abono las sumas que se hubieren pagado por concepto de derechos e impuestos al internar el vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial de acuerdo a la pauta ya establecida.

10.2 Resultados.

Este beneficio, ha sido utilizado por la gran mayoría de los Residentes que tuvieron o que han tenido que abandonar por una u otra razón esta zona extrema.

10.3 Propuesta.

Este beneficio debe continuar en el tiempo, modernizándolo, modificando el procedimiento administrativo para su obtención. Se propone además que el Servicio de Impuestos Internos no debe rebajar de los ingresos brutos la asignación de zona y la presunción de zona.

11.- ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN Y NORMAS ESPECIALES PARA ARICA.- Texto Actual se encuentra en el D.F.L N°2 del año 2001 del Ministerio de Hacienda, publicado Diario Oficial 10 de Agosto del 2001, que aprobó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°341 de 1977, del

Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, u en los Arts. 24, 27, 28, 30,35 y 36, texto actualizado de la Ley N° 19.420.

11.1 Antecedentes.

El Régimen Preferencial para la Zona Franca de Iquique es aplicable, en los mismos términos, a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica. Para estos efectos, se entenderá por empresas industriales a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas para su elaboración. También podrán realizarse otros procesos que incorporen valor agregado nacional tales como armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial. [Art.27 DFL 2 (Hacienda) 2001]

Las industrias acogidas al régimen de zona franca, tendrán derecho por la mercancías de su propia producción que reexpidan al extranjero o exporten, a recuperar los impuestos del decreto de ley N° 825, de 1974, en la forma prevista en su artículo 36, que se les hubiera recargado al utilizar servicios o suministros en los procesos industriales necesarios para elaborar dichas mercancías, como también por los contratos de arrendamiento con opción de compra convenidos con la misma finalidad.

Las mercancías elaboradas por empresas industriales instaladas o que se instalen en Arica (que sufran un proceso irreversible en su proceso productivo), podrán en la venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país, y sólo hasta el 31 de diciembre de 2010, solicitar el reintegro de los derechos, tasas, y demás gravámenes aduaneros determinados en la importación de las referidas materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración.

11.2 Propuesta.

El actual escenario económico de las Provincias de Arica y Parinacota (Nueva Región) hace necesario que este beneficio de la Zona Franca de Extensión y la Zona Franca Industrial se mantengan con las actuales características.

Se propone la ampliación del plazo del Artículo 28 del Decreto Supremo 341 y 35 de la Ley 19.420 (que expiran el año 2010) hasta el año 2020.

ANÁLISIS DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN ARICA Y PARINACOTA

	Ley	Descripción	Estado actual	Propuesta
Beneficio a las Zonas Extremas	Ley N° 19.853/2003 (Ex DL 889).- Bonificación a la contratación de mano de obra.	Esta ley es una bonificación a la contratación de mano de obra que beneficia a los empleadores con un 17% sobre la parte de las remuneraciones que no excedan de \$159.078 ⁵ , para los trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la región.	Expirada el 31 de diciembre de 2006. El Gobierno se ha comprometido a enviar al Congreso, durante el primer semestre de 2007, un Proyecto de Ley que reemplace la actual Bonificación a la Mano de Obra para las Regiones Extremas de la Ley N°19.853 (Ex DL 889) que vence en diciembre de 2006 y que la Ley de Presupuestos del Sector Público lo prorrogó hasta el año 2007.	Se solicita la continuidad del instrumento Bonificación a la Contratación de la Mano de Obra para las Provincias de Arica y Parinacota y su ampliación a sociedades de profesionales y a profesionales independientes que tributan en segunda categoría.
	DFL N° 15/1981.- Bonificación a la Inversión.	Bonificación estatal de un 20% a las inversiones o reinversiones que pequeños o medianos productores de bienes y/o servicios realicen en construcciones, maquinarias y equipos, animales finos reproductores y la pesca artesanal directamente vinculada al proceso productivo e incorporable al activo de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado.	Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.	Se propone que se mantenga en el tiempo, con la recomendación que se aumenten los montos y se actualicen los criterios de selección de los proyectos de inversión, así como también implementar un sistema de seguimiento de los proyectos bonificados.

⁵ Este tope está reajustado por la variación del IPC y es el vigente para todo el año 2006, equivalente a una bonificación máxima de \$27.042 por trabajador.

	Ley	Descripción	Estado actual	Propuesta
Beneficios a las Zonas Francas de extensión	<p>Texto Actual se encuentra en el D.F.L N°2 del año 2001 del Ministerio de Hacienda, publicado Diario Oficial 10 de Agosto del 2001, que aprobó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°341 de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas en los Arts. 24, 27, 28, 30,35 y 36, texto actualizado de la Ley N° 19.420.</p>	<p>Beneficio que permite tener el derecho por las mercancías de su propia producción que reexpidan al extranjero o exporten, a recuperar los impuestos del decreto de ley N° 825, de 1974, que se les hubiera recargado al utilizar servicios o suministros en los procesos industriales necesarios para elaborar dichas mercancías, como también por los contratos de arrendamiento con opción de compra convenidos con la misma finalidad.</p> <p>Las mercancías elaboradas por empresas industriales instaladas o que se instalen en Arica (que sufran un proceso irreversible en su proceso productivo), podrán en la venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país, y sólo hasta el 31 de diciembre de 2010, solicitar el reintegro de los derechos, tasas, y demás gravámenes aduaneros determinados en la importación de las referidas materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración.</p>	Beneficio vigente.	<p>El actual escenario económico de las Provincias de Arica y Parinacota (Nueva Región) hace necesario que este beneficio de la Zona Franca de Extensión y la Zona Franca Industrial se mantengan con las actuales características.</p> <p>Se propone la ampliación del plazo del Artículo 28 del Decreto Supremo 341 y 35 de la Ley 19.420 (que expiran el año 2010) hasta el año 2020.</p>
“Ley Arica I y II”	<p>Ley N° 19.420, Artículos 1 al 9.- Beneficio Crédito Tributario.</p>	<p>Este beneficio está dirigido a los contribuyentes que declaren Impuesto de Primera Categoría de la Ley Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, que realicen inversiones por monto superior a 2.000 UTM en la Provincia de Arica o de 1.000 UTM en la de Parinacota, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias.</p> <p>Otorga un crédito de 30% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado. Este crédito será de un 40% por las inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la Provincia de Parinacota. Igual porcentaje se aplicará a las inversiones efectuadas en la provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados de alto interés.</p>	Vence el 31 de diciembre de 2007.	Se solicita su prórroga según indicaciones realizadas en el texto principal.

"Ley Arica I y II"	Ley	Descripción	Estado actual	Propuesta
	Ley Nº 19.420, Artículos 10 al 18.- Centros de Exportación.	<p>Los CE como recintos con presunción de extraterritorialidad aduanera, autorizados para el ingreso, depósito y comercialización de mercancías al por mayor, están exentos de gravámenes tales como: Impuestos, tasas y gravámenes percibidos por las Aduanas; Impuesto al Valor Agregado, IVA; Impuesto Zona Franca de Extensión e Impuesto al tabaco.</p> <p>Las restricciones del los CE son las siguientes: Los beneficios operan para las mercancías de origen sudamericano; las mercancías nacionales ingresadas a un CE no pueden ser reingresadas a la Primera Región o al resto de Chile y los ingresos y salidas hacia y desde un CE debe ser por un monto mínimo de 15 UTM, aproximadamente US\$887.</p>	<p>Beneficio vigente pero desvirtuado absolutamente por la vía de la interpretación restrictiva del Servicio de Impuestos Internos y Aduanas.</p> <p>Como instrumento que significaba contar con una zona franca comercial en Arica, homologando la existente en la vecina ciudad de Iquique, no ha logrado su propósito, debido principalmente a sus restricciones.</p> <p>En la actualidad opera la empresa Soprodu S.A. como la única en esta actividad.</p>	Se solicita la optimización de la reglamentación, ya que este instrumento de incentivo no ha resultado atractivo para los inversionistas.
	Artículo 36 Ley 19.420 y Ley Nº 19.995 y Casinos en Comuna de Arica	Esta ley dispone que en la Comuna de Arica no existe limitación para el Establecimiento, Administración y Explotación de Nuevos Casinos, no obstante ello se debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 19.420.	Beneficio vigente.	Este beneficio debe mantenerse en el tiempo, por tratarse de un verdadero incentivo a la inversión turística en la Provincia de Arica y se solicita su ampliación para toda la nueva Región de Arica y Parinacota.
	Art.34º Ley 19.420 – Derogado por Ley Nº 20.136 de 13/12/06. LIBRE CABOTAJE.-	La Ley Nº 20.136 del 13 de diciembre de 2006 derogó esta disposición lo que está acorde con la posición planteada a las Autoridades Regionales y Nacionales por el Gremio del Transporte Terrestre.	Beneficio derogado.	Se solicita reponer la norma original establecida en el Artículo 34 de la Ley 19.420 con la limitante de que el cabotaje solo podría realizarse con cargas destinadas desde la V Región hacia el Sur.

	Ley	Descripción	Estado actual	Propuesta
“Ley Arica I y II”	Art. 4º Ley Nº 18.841 y Art. 31º Ley Nº 19.420. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A TURISTAS.-	Beneficio otorgado a las personas naturales, no domiciliadas ni residentes en el país, que compren mercancías por un valor superior a 1 Unidad Tributaria Mensual, en establecimientos de comercio pertenecientes a contribuyentes que se acojan a la normativa que al efecto fijará el Servicio de Impuestos Internos, en las Zonas Francas de Extensión.	Beneficio vigente.	Este incentivo es fundamental para el desarrollo turístico de las provincias de Arica y Parinacota, debiendo modernizarse bajo una nueva normativa legal, más eficiente y moderna.
	Ley Nº 19.420, Artículo 29º.- Duty Free	Esta ley autoriza el establecimiento y el funcionamiento de uno o más Almacenes de Venta Libre o "Duty Free Shop" en el Aeropuerto Internacional de Chacalluta de Arica y dispone que sus mercancías estarán exentas de todo derecho, impuesto, tasa o gravamen de carácter aduanero, incluida la tasa de despacho y de todo otro impuesto de carácter interno que pudiera afectarles. También las ventas de las mercancías nacionales y extranjeras que se hagan en los Almacenes de Venta Libre, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado y de otros tributos.	Beneficio vigente. En la actualidad no opera ningún establecimiento bajo la modalidad del Duty Free, pero esto se debe a que es necesaria una política integral.	Este beneficio debe mantenerse vigente.
	Art. 26 Ley Nº 19.420 e inciso noveno del Art. 36 del D.L. Nº 825, de 1974. EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A EMPRESAS QUE ESTÉN CONSTITUÍDAS EN CHILE, QUE EXPLOTEN NAVES PESQUERAS Y BUQUES DE FACTORÍAS QUE OPEREN FUERA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.-	Esta ley establece que los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto de este Título que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Igual derecho tendrán respecto del impuesto pagado al importar bienes para el mismo objeto. También gozarán de este beneficio, las empresas que no estén constituidas en Chile, que exploten naves pesqueras y buques factorías que operen fuera de la zona económica exclusiva, y que recalen en los puertos de la I Región y de Punta Arenas.	Beneficio Vigente	Mantener la exención y efectuar un seguimiento para establecer cuál ha sido el resultado de este incentivo.

	Ley	Descripción	Estado actual	Propuesta
“Ley Arica I y II”	Art. 35 Ley N° 13.039 y Art. 32° Ley N° 19.420. BENEFICIOS PARA RESIDENTES EN ARICA QUE SE TRASLADEN DEFINITIVAMENTE AL RESTO DEL PAÍS.-.	Este beneficio señala que los Residentes, profesionales y técnicos con único domicilio en el Departamento de Arica, que se trasladen definitivamente de él, podrán internar al resto del país, el menaje usado, de su propiedad, y herramientas de mano, siempre que éstos provengan del lugar de su domicilio.	Beneficio Vigente	Este beneficio debe continuar en el tiempo, modernizándolo, modificando el procedimiento administrativo para su obtención. Se propone además que el Servicio de Impuestos Internos no debe rebajar de los ingresos brutos la asignación de zona y la presunción de zona.

Consideraciones Finales

El Directorio de la Corporación de Desarrollo de Arica Y Parinacota se hace un deber en dejar pública constancia en su reconocimiento a las personas que han colaborado desinteresadamente en la elaboración de este trabajo, el que debe servir de base a las autoridades nacionales en la nueva Política de Estado que se implemente como consecuencia de la creación de la nueva Región Bifronteriza de Arica y Parinacota.

Las personas que han participado en la elaboración de este trabajo son las siguientes:

- Aquiles Quiguallo Yucra, Contador, Presidente Femipyme Arica y Parinacota.
- Jaime Narea Gómez, Ingeniero Mecánico, Presidente ASINDA.
- Arturo Fabiani Larraguibel, Contador, Presidente Colegio de Contadores Provincial Arica.
- Oscar Villalobos Mazuela, Gerente SOPRODI Centro de Exportación.
- Mario Araneda Urbina, Administrador Público, Administrador de Aduana Arica.
- María Esther Vasquez Weksler, Administrador Público, Aduana de Arica.
- Gil Beltrán Madariaga, Contador Auditor.
- Antonio Ramallo Pizarro, Contador Auditor.
- Luis Aranibar Martínez, Contador, Consultor de Empresas.
- Eduardo Flores Veas, Administrador de Empresas, Consultor de Empresas.
- Pedro Aguilar Carvajal, Contador Auditor Público, Secretario Ejecutivo CORDAP.
- María Eugenia Salas Gaitán, Ingeniero Comercial, Subgerente de Estudios y Proyectos CORDAP.
- Alex Vargas Muñoz, Ingeniero Comercial, Sectorialista Área Estudios CORDAP.
- Alfredo Gutierrez Samohod, Abogado, Asesor Jurídico CORDAP.
- Raúl Castro Letelier, Abogado, Presidente CORDAP.
- Orfa Ferrada Abe, Ingeniero Civil Industrial, Sectorialista CORDAP.
- Myriam Basay Gazzo, Secretaria Administrativa CORDAP.
- Lucy Robertson Craig Cristhie, Secretaria Administrativa, Directorio CORDAP.